



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 112/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-167
VERIFICADA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO EN
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INTAE), DE LA CIUDAD DE
TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre 2009



Tegucigalpa, MDC; 7 de octubre de 2009
Oficio N° 364/2009-DPC

Licenciado
Santos Elio Sosa
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 112/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada al Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), del Barrio El Centro de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaria de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), dependiente de la Secretaría de Educación, ubicado en el Barrio El Centro de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Instituto Tecnológico en Administración de Empresas, la Directora, personal docente y administrativo, no han cumplido con su jornada ordinaria de trabajo durante el mes de julio de 2009.

Por lo que se definió para la investigación Especial los objetivos siguientes:

1. Verificar si el local del Edificio se encuentra abierto y con la concurrencia del alumnado y personal laborante para el Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE).
2. Verificar si la Directora, personal docente y administrativo del Instituto, están asistiendo a cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.



CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INTAE), HA MANTENIDO CERRADAS LAS INSTALACIONES DE DICHO CENTRO EDUCATIVO, POR LO QUE NO SE IMPARTIERON CLASES EN EL MES DE JULIO.

Al realizar investigación especial en el Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), ubicado en el Barrio El Centro, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con el propósito de verificar si la Directora, personal docente y administrativo del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), están asistiendo a laborar en su jornada ordinaria de trabajo, después de la sucesión presidencial ocurrida el 28 de junio del presente año.

En fecha 13 de agosto de 2009, se realizó visita a las instalaciones físicas del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), verificando que la entrada principal de sus instalaciones se encontraba cerrada y asegurada con una cadena y su respectivo candado, ante tal situación se logró entrevistar al señor Venancio Flores Núñez con identidad número 0612-1984-00632, actuando en carácter de testigo, manifestando que trabaja en un lugar cercano a las instalaciones de ese Instituto y ha observado que tiene aproximadamente treinta (30) días de estar cerrado, pues tiene entendido que siguen las instrucciones de la dirigencia magisterial en el sentido de mantener cerrado ese Instituto. **(Ver Anexo 2).**

En fecha 1 de julio de 2009, en la Gaceta N° 31,950 fue publicado el Decreto Legislativo N° 141-2009 del Poder Legislativo, mismo que fue dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los 28 días del mes de junio de 2009, siendo de ejecución inmediata, el cual contiene en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la Republica, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la Republica, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la Republica de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheletti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.



Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que los paros iniciados por el Magisterio son ilegales. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Asimismo se incumple con el Artículo 12 del Estatuto del Docente Hondureño, que dice: Se Prohíbe a los docentes. Retrasar o abandonar intencionalmente o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.

El Artículo 35 del mismo Estatuto, que expresa: Se considera falta toda violación u omisión de obligaciones y de las disposiciones de este estatuto y demás leyes aplicables, así como las acciones u omisiones que demeriten la profesión o disminuyan la calidad del servicio.

También el Artículo 39, que ordena: La sanción será aplicada de acuerdo a la gravedad de la falta, sin atender al orden que se consignan en los Artículos anteriores y sin perjuicio de la deducción de responsabilidad civil y penal.

Corresponde aplicar las sanciones por falta leve a la autoridad inmediata superior y por falta grave y muy grave corresponde a la administración departamental o central de recursos humanos, según su competencia y jurisdicción. En los centros educativos privados corresponde aplicarlas al encargado de recursos humanos, el Director o el Administrador.

El Reglamento precisará el procedimiento para la aplicación de las sanciones.

Para las faltas graves y muy graves, el procedimiento incluirá siempre una audiencia de descargo, con las garantías y formalidades de legítima defensa que el mismo Reglamento especifique.

El Artículo 135 del Reglamento de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño, que determina, Son faltas leves: Ausentarse de su lugar de trabajo en horas hábiles sin el permiso correspondiente.

Presentarse con visible retraso al cumplimiento de sus obligaciones.

De la misma manera el Artículo 136 que dice, Son faltas graves: Incurrir en la comisión de las prohibiciones establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley y 23, 24 de este reglamento.

Usar el tiempo hábil de trabajo para asuntos distintos a su cargo.

Desatender el desempeño de sus labores.

Dejar de asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus obligaciones.

No consignar las inasistencias de los alumnos y docentes o borrarlas una vez consignadas.

Negarse a presentar la lista de asistencia diaria y a proporcionar otros informes que le soliciten las autoridades.

La reincidencia de una falta leve.

El Artículo 137 del mismo Reglamento. Son faltas muy graves: Reincidir en la comisión de las prohibiciones establecidas en el Artículo 11 y 12 de la Ley.

La negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores.

La reincidencia de una falta grave.



El Artículo 142. Las penas por faltas leves se impondrán por su jefe inmediato superior.

El Artículo 143. Las penas por faltas graves las impondrá el Director Distrital y las muy graves las impondrá el Director Departamental a través de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Docentes.

Se solicitó mediante Oficio N° 2335/2009-DE (**Ver Anexo 3**), enviado al Sub Gerente de Recursos Humanos Docentes de Escalafón del Magisterio, proporcionara las planillas de pago del mes de julio del año 2009 y se envió Oficio 2,336/2009-DE (**Ver Anexo 4**), al Jefe de Recursos Humanos No Docentes, de la Secretaría de Educación, solicitándole copias de la planilla de pago del personal administrativo correspondiente al mes de julio, estableciendo los valores pagados indebidamente a cada uno de los maestros y personal administrativo que no cumplieron normalmente las jornadas de trabajo, según el siguiente detalle:

Instituto Tecnológico En Administración de Empresas (INTAE)
Barrio El Centro, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central
Departamento de Francisco Morazán

Listado de Personal con Sueldos y Cálculo de los valores por los días que los maestros faltaron a sus jornadas de trabajo durante el mes de Julio de 2009

Nº	Nombre del Docente	Identidad Numero	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Días Faltados	Responsabilidad Civil
1	Héctor Alonso Figueroa Taruño	0801-1965-07500	L. 16,888.98	L.562.97	30	L. 16,888.98
2	Hilda Yudith Cerrato García	0714-1966-00217	L. 11,932.35	L.397.75	30	L. 11,932.35
3	Blanca Nidia Galo Alvarenga	0708-1968-00105	L. 20,901.52	L.696.72	30	L. 20,901.52
4	Rosa Edith Cáceres Segura	0801-1947-01392	L. 26,043.28	L.868.11	30	L. 26,043.28
5	Héctor Napoleón Bonilla	1706-1960-00325	L. 23,710.48	L.790.35	30	L. 23,710.48
6	Martir René Rodríguez Rodríguez	1807-1951-00936	L. 18,573.86	L.619.13	30	L. 18,573.86
7	María Antonia Fredesvinda Sierra	0801-1954-00672	L. 25,954.17	L.865.14	30	L. 25,954.17
8	Gerson López Suazo	0801-1967-00529	L. 12,826.20	L.427.54	30	L. 12,826.20
9	Vilma Aracely Borjas Pavón	0611-1967-00133	L. 12,634.19	L.421.14	30	L. 12,634.19
10	Daysi Verónica Canales	1706-1958-00053	L. 17,421.53	L.580.72	30	L. 17,421.53
11	Leyla Margarita Silva Benitez	0801-1959-01216	L. 10,528.50	L.350.95	30	L. 10,528.50
12	Merly Clereth Eguigure Borjas	1001-1965-00085	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
13	Gladis Ondina Medina Escoto	0819-1970-00194	L. 17,739.52	L.591.32	30	L. 17,739.52
14	Antonio Caso Pasarreal	0801-1964-08457	L. 18,537.42	L.617.91	30	L. 18,537.42
15	Verónica Carlota Tablas Dean	0801-1955-02705	L. 10,879.47	L.362.65	30	L. 10,879.47
16	Estela Damaris Henríquez ArrechavalaL.	0901-1968-00152	L. 19,749.25	L.658.31	30	L. 19,749.25
17	Dina Asunción Montalvan Guifarro	1519-1959-00101	L. 22,940.78	L.764.69	30	L. 22,940.78
18	Karla Edith Videa Castellanos	0709-1970-00077	L. 12,634.24	L.421.14	30	L. 12,634.24
19	Santos Alberto Fuentes Aguilera	0607-1962-00161	L. 17,739.52	L.591.32	30	L. 17,739.52

20	Lizeth Suyapa Navarro Lainez	0801-1962-07208	L. 15,633.81	L.521.13	30	L. 15,633.81
21	Suyapa Janeth Pineda López	0801-1967-02630	L. 10,528.53	L.350.95	30	L. 10,528.53
22	Luís Adelmo Cruz Reyes	0418-1954-00049	L. 21,484.36	L.716.15	30	L. 21,484.36
23	Graciela Isabel Carrasco Nuñez	0611-1956-00041	L. 25,599.79	L.853.33	30	L. 25,599.79
24	Karla Yesenia Hernández Rodríguez	0801-1979-08187	L. 19,749.24	L.658.31	30	L. 19,749.24
25	Ana Cecilia Obando Rabotín	0801-1965-06509	L. 15,633.81	L.521.13	30	L. 15,633.81
26	María Guadalupe Valeriano Álvarez	0801-1970.06836	L. 12,634.24	L.421.14	30	L. 12,634.24
27	Levi Esau Rios Yanes	1211-1960-00021	L. 15,825.79	L.527.53	30	L. 15,825.79
28	Rita Emerita Archaga Cruz	0803-1954-00316	L. 15,027.91	L.500.93	30	L. 15,027.91
29	Zonia Margarita Castillo Turcios	0319-1946-00088	L. 25,599.79	L.853.33	30	L. 25,599.79
30	Doris Suyapa Matamoros Díaz	0803-1963-00557	L. 12,124.31	L.404.14	30	L. 12,124.31
31	Elvira Liliana Cárcamo Puerto	1802-1964-00021	L. 21,345.02	L.711.50	30	L. 21,345.02
32	Emilia Jimenez Osorio	1707-1954-00278	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
33	Ena Iracema Rodríguez Andino	1519-1980-00710	L. 19,749.20	L.658.31	30	L. 19,749.20
34	Maribel de Jesus Cruz Carbajal	0714-1980-00047	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
35	Reyna Johan Jones Soler	0501-1975-11160	L. 13,432.12	L.447.74	30	L. 13,432.12
36	Irma Leticia Escobar Figueroa	0801-1961-03629	L. 19,047.35	L.634.91	30	L. 19,047.35
37	Atilio Laínez Colindres	0801-1952-04822	L. 11,170.87	L.372.36	30	L. 11,170.87
38	Miguel Lindolfo Acosta Ramirez	0824-1957-00298	L. 14,230.02	L.474.33	30	L. 14,230.02
39	Eris Yanett Mendoza Maradiaga	0609-1966-00175	L. 11,581.33	L.386.04	30	L. 11,581.33
40	José Armando Orellana Romero	1807-1965-00258	L. 12,251.57	L.408.39	30	L. 12,251.57
41	Marco Antonipo Sarmiento	1622-1965-00125	L. 10,528.54	L.350.95	30	L. 10,528.54
42	María del Carmen Ordoñez Ledesma	0801-1957-01673	L. 14,051.82	L.468.39	30	L. 14,051.82
43	Linda María Valdez	0801-1976-07011	L. 13,432.12	L.447.74	30	L. 13,432.12
44	Amparo Portillo Orellana	1306-1953-00011	L. 20,686.47	L.689.55	30	L. 20,686.47
45	Marlon Amado Calderon Maldonado	0615-1959-00398	L. 14,230.02	L.474.33	30	L. 14,230.02
46	Rosibel Banegas Laínez	0701-1970-00238	L. 14,230.01	L.474.33	30	L. 14,230.01
47	Dilcia Orfilia Dubón Ardón	0408-1959-00102	L. 12,634.24	L.421.14	30	L. 12,634.24
48	Luís Alfonso Pineda Zepeda	0801-1963-01252	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
49	Ana Delcy Hernández Ardón	0801-1965-03419	L. 17,739.53	L.591.32	30	L. 17,739.53
50	Flora García Hernández	1707-1958-00506	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
51	Argentina Varela Vásquez	0801-1956-03519	L. 25,245.39	L.841.51	30	L. 25,245.39
52	José Luis Ortiz Ortiz	0801-1982-17624	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
53	Jorge Alberto Oyuela Nuñez	0601-1972-02172	L. 14,230.01	L.474.33	30	L. 14,230.01
54	Leticia García	0801-1956-02047	L. 15,633.82	L.521.13	30	L. 15,633.82
55	Yaneth Elexenia Oseguera	1709-1975-00579	L. 12,283.30	L.409.44	30	L. 12,283.30
56	Ofelia Lizzet Banegas Laínez	0701-1960-00255	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
57	Eliz Antonio Amador Yanez	0801-1969-02178	L. 23,473.24	L.782.44	30	L. 23,473.24
58	Luisa Dinora López Girón	0309-1967-00022	L. 5,009.29	L.166.98	30	L. 5,009.29
59	Ruby Carol Zelaya Romero	0801-1965-02080	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25

60	Ignacio Ramón Bonilla Valladares	0801-1953-04703	L. 14,038.06	L.467.94	30	L. 14,038.06
61	Marta Noemy Martínez Andrade	1707-1972-00364	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
62	Lourdes Julia Salgado Cruz	0801-1977-14538	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
63	Dilcia de Jesús Reyes	1202-1962-00016	L. 18,951.37	L.631.71	30	L. 18,951.37
64	Daysi Soledad Rodríguez Pavón	0709-1972-00201	L. 19,749.24	L.658.31	30	L. 19,749.24
65	María del Carmen Láinez Fuentes	1701-1970-00044	L. 24,271.12	L.809.04	30	L. 24,271.12
66	María Eulalia Martínez Murillo	0611-1970-00771	L. 13,432.13	L.447.74	30	L. 13,432.13
67	Rosa Melida Zuniga Moreno	0801-1976-11892	L. 13,432.13	L.447.74	30	L. 13,432.13
68	Melba Betulia Rodríguez	0303-1960-00133	L. 6,224.83	L.207.49	30	L. 6,224.83
69	Zonia Elisabeth López Madrid	1623-1964-00312	L. 12,283.28	L.409.44	30	L. 12,283.28
70	Juan Pablo Herrera Díaz	0714-1972-00172	L. 10,528.52	L.350.95	30	L. 10,528.52
71	Fatima Nairobi Alemán Santos	0501-1972-01212	L. 12,283.28	L.409.44	30	L. 12,283.28
72	Yolma Yesenia Molina	0801.1984-18302	L. 14,229.99	L.474.33	30	L. 14,229.99
73	Ramón Antonio Arias Bonilla	0801-1957-04033	L. 15,027.90	L.500.93	30	L. 15,027.90
74	Yesenia Patricia García Almendáres	0801-1978-13298	L. 10,879.44	L.362.65	30	L. 10,879.44
75	Olga Marina Ramos	0801-1957-03118	L. 15,027.90	L.500.93	30	L. 15,027.90
76	María Anita Vigil Cárdenas	1707-1958-00225	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
77	María Fidelina Pineda Pineda	1411-1968-00128	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
78	Yeimy Carolina Barahona Saucedá	0801-1977-14050	L. 18,951.37	L.631.71	30	L. 18,951.37
79	José Javier Gómez Escoto	0801-1951-03317	L. 16,623.69	L.554.12	30	L. 16,623.69
80	Marco Tulio Fúnez García	0807-1967-00019	L. 15,027.89	L.500.93	30	L. 15,027.89
81	Victoriano de Jesus Fúnez Reyes	1522-1954-00151	L. 12,634.24	L.421.14	30	L. 12,634.24
82	Sonia María Cabus Welchez	0801-1981-06236	L. 12,634.24	L.421.14	30	L. 12,634.24
83	Suyapa Janeth Flores Martinez	0801-1967-08471	L. 10,528.52	L.350.95	30	L. 10,528.52
84	Madeleine Herrera Zerón	0801-1956-06071	L. 15,825.79	L.527.53	30	L. 15,825.79
85	Marta Lucidalia Bautista	0607-1961-00069	L. 15,027.90	L.500.93	30	L. 15,027.90
86	Benigna de Jesús Alvarenga Andino	0810-1958-00006	L. 10,528.52	L.350.95	30	L. 10,528.52
87	Sandra Yamileth Matamoros Díaz	0803-1971-00262	L. 11,230.40	L.374.35	30	L. 11,230.40
88	Marco Tulio Amaya	1002-1950-00046	L. 19,282.61	L.642.75	30	L. 19,282.61
89	Hugo Daniel Laines Murillo	0311-1978-00217	L. 10,879.48	L.362.65	30	L. 10,879.48
90	Mercy Ondina Arauz Martinez	0207-1968-00068	L. 12,124.30	L.404.14	30	L. 12,124.30
91	German Omar Ortiz Carrasco	0612-1971-00100	L. 12,634.24	L.421.14	30	L. 12,634.24
92	Sonia Etelevina Soriano Lagos	0610-1966-00325	L. 18,951.37	L.631.71	30	L. 18,951.37
93	Clementina García España	0801-1967-06721	L. 26,951.62	L.898.39	30	L. 26,951.62
94	Tito Renán Suazo	1201-1975-00165	L. 15,560.35	L.518.68	30	L. 15,560.35
95	José Nelson Licona Palacios	1211-1961-00145	L. 15,560.35	L.518.68	30	L. 15,560.35
96	Lorena Henry Bonilla	0827-1952-00095	L. 14,860.46	L.495.35	30	L. 14,860.46
97	Armando Arias Fiallos	1704-1974-00309	L. 14,860.46	L.495.35	30	L. 14,860.46
98	Reina Elizabeth Rodríguez M.	1602-1966-00057	L. 18,052.01	L.601.73	30	L. 18,052.01

99	Oscar Rene Recarte Barahona	0805-1970-00238	L. 14,860.46	L.495.35	30	L. 14,860.46
100	José Agurcia Hernández	0208-1945-00042	L. 21,943.47	L.731.45	30	L. 21,943.47
101	Wendy Orbelina Casco Alfaro	0801-1979-14035	L. 14,860.46	L.495.35	30	L. 14,860.46
102	Irma Leticia Espinoza Salgado	0801-1974-04057	L. 10,624.52	L.354.15	30	L. 10,624.52
103	Juan Amilcar Mendoza Canales	0604-1960-00010	L. 14,860.46	L.495.35	30	L. 14,860.46
104	Ingrid Adela Erazo Vindel	0601-1976-01851	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
105	Lourdes Hernández Bueso	1607-1958-00024	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
106	José Jorge Munguia Hernández	0802-1970-00018	L. 10,879.44	L.362.65	30	L. 10,879.44
107	Jorge Alberto Ramirez Gutierrez	0701-1960-00081	L. 11,230.44	L.374.35	30	L. 11,230.44
108	Diana Leticia Rivas Sosa	0704-197100755	L. 11,932.33	L.397.74	30	L. 11,932.33
109	María Orfilia Sánchez Osorio	1706-1964-00112	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
110	Nolvia Dalila García García	0706-1957-00013	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
111	Deysi Yojana Dominguez Hernández	1809-1972-00295	L. 10,528.51	L.350.95	30	L. 10,528.51
112	Lizeth Genoveva Ponce Idiáquez	0615-1963-00085	L. 12,634.25	L.421.14	30	L. 12,634.25
113	Ana Lizethe Campos Sierra	0716-1968-00176	L. 14,230.02	L.474.33	30	L. 14,230.02
114	Martina Rubenia Posas Orellana	1807-1951-00764	L. 11,860.00	L.395.33	30	L. 11,860.00
115	Lourdes de los Angeles García Matamoros	0801-1963-01054	L. 9,489.00	L.316.30	30	L. 9,489.00
116	María Ieticia López Rodríguez	0801-1958-07627	L. 10,239.00	L.341.30	30	L. 10,239.00
117	María Daysi Rivera Fernández	1606-1966-00391	L. 8,410.00	L.280.33	30	L. 8,410.00
118	Orvelina Velásquez	0807-1947-00003	L. 9,770.00	L.325.67	30	L. 9,770.00
119	Gisella María Cerrato Fortín	0801-1974-03459	L. 9,020.00	L.300.67	30	L. 9,020.00
120	Damaris Noemi Castro Martínez	0313-1966-00229	L. 9,400.00	L.313.33	30	L. 9,400.00
121	Marissabel Ortíz Canales	0801-1983-16023	L. 8,160.00	L.272.00	30	L. 8,160.00
122	Norberto Suazo	0605-1979-02517	L. 8,410.00	L.280.33	30	L. 8,410.00
123	Walter Alexander Baca Díaz	0801-1977-00062	L. 7,803.00	L.260.10	30	L. 7,803.00
124	Vadin Noé Pineda Morales	0801-1963-00819	L. 10,830.00	L.361.00	30	L. 10,830.00
125	Olga Marina Amador Escobar	0801-1953-02310	L. 8,860.00	L.295.33	30	L. 8,860.00
126	Elvia Rosa Álvarez Flores	0801-1988-00805	L. 10,508.00	L.350.27	30	L. 10,508.00
127	Carlos Alberto Lizardo Casalegno	0824-1975-00220	L. 8,860.00	L.295.33	30	L. 8,860.00
128	Marco Tulio Rodríguez Osorto	0601-1968-00034	L. 18,617.21	L.620.57	30	L. 18,617.21
129	Silvia Dolores Sierra Flores	0801-1965-04741	L. 9,489.00	L.316.30	30	L. 9,489.00
130	Iris Ondina Gallegos Lambur	0803-1947-00019	L. 16,538.23	L.551.27	30	L. 16,538.23
131	María Precedes González	1706-1953-00249	L. 9,489.00	L.316.30	30	L. 9,489.00
132	Ana Eduviges Castillo Andino	0816-1954-00360	L. 12,560.00	L.418.67	30	L. 12,560.00
133	Damaris Yaneth Mendoza Cuellar	0801-1975-02612	L. 10,960.00	L.365.33	30	L. 10,960.00
134	Josue Mauricio Justiniano Hernández	0801-1986-16529	L. 9,008.00	L.300.27	30	L. 9,008.00
135	Blanca Alcira Amador Arteaga	0315-1976-00142	L. 5,500.00	L.183.33	30	L. 5,500.00
136	Alicia Senovia Paz Caballero	1606-1955-00332	L. 10,376.00	L.345.87	30	L. 10,376.00



137	Luisa Elena Rodríguez Gálvez	0801-1980-08336	L. 5,500.00	L.183.33	30	L. 5,500.00
138	Ilsa Marina Molina	0709-1960-00125	L. 9,989.00	L.332.97	30	L. 9,989.00
139	Reyna Estela Zepeda Pino	0801-1965-10040	L. 9,239.00	L.307.97	30	L. 9,239.00
140	Bersary Xiomara Turcios García	0801-1966-03094	L. 8,182.00	L.272.73	30	L. 8,182.00
141	Fatima Socorro Alvarado Bustillo	0501-1953-03605	L. 9,360.00	L.312.00	30	L. 9,360.00
142	María Argentina Aguilar Carías	0801-1937-01026	L. 9,610.00	L.320.33	30	L. 9,610.00
143	Oscar Edgardo Banegas Ponce	0801-1951-03453	L. 9,190.00	L.306.33	30	L. 9,190.00
144	Amanda Iris González	1807-1958-00411	L. 8,910.00	L.297.00	30	L. 8,910.00
145	Merlyn Trinidad García Flores	0815-1967-00092	L. ,500.00	L.183.33	30	L. ,500.00
146	Rosa Margarita Figueroa Rodríguez	0801-1951-03217	L. 9,260.00	L.308.67	30	L. 9,260.00
147	Iris Margarita Fúnez Turcios	0801-1953-03803	L. 9,680.00	L.322.67	30	L. 9,680.00
148	Eva Margarita Ayestas Alvarado	0818-1952-00054	L. 8,410.00	L.280.33	30	L. 8,410.00
	Total		L.2,050,499.92			L.2,050,499.92

Lo anterior ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,050,499.92).



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,050,499.92), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las personas siguientes:

1) Señora Clementina García España, Directora del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE)

MOTIVO DEL REPARO: Por mantener cerradas sin justificación las instalaciones del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), durante el mes de julio de 2009 y haber recibido el sueldo correspondiente a ese mes. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación y Mauricio Flores, Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

MONTO: DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,050,499.92).

2) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido al pago del sueldo del mes de julio de 2009 al personal docente y directivo del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de su salario los días que no laboraron por mantener cerradas sin justificación las instalaciones de ese Instituto. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación, Mauricio Flores Chacón, Auditor Interno de la Secretaría de Educación y la Profesora Clementina García España, Directora del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE).

MONTO: DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,050,499.92).



3) Señor Emeldo Bustillo Maldonado, Sub-Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber realizado el pago del sueldo del mes de julio de 2009 al personal docente y directivo del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de su salario los días que no laboraron por mantener cerradas sin justificación las instalaciones de ese Instituto. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con la Profesora Clementina García España, Directora del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación, y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno de la Secretaría de Educación.

MONTO: DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,050,499.92).

4) Señor Mauricio Flores, Auditor Interno de la Secretaría de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido al pago del sueldo del mes de julio de 2009 a la Directora del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para deducir de su salario los días que no laboraron por mantener cerradas sin justificación las instalaciones de ese Instituto. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa está fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaría de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con la Profesora Clementina García España, Directora del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación.

MONTO: DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,050,499.92).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoria o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoria, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoria o investigación iniciada.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 121

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.- Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9

Son obligaciones del personal regulado por el presente estatuto:

Numeral 2

Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad.

Numeral 6

Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.



Numeral 13

Realizar las labores directa y personalmente con alto grado de responsabilidad.

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 23

Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas oficiales semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la ley lo siguiente:

Numeral 1

Girar órdenes arbitrarias y autocráticas a los, personal de servicio, personal de oficina, alumnos y padres de familia.

Numeral 2

Suspender las labores antes del tiempo reglamentario sin causa justificada, tanto respecto a la jornada de trabajo como al año lectivo.

Numeral 3

Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo sin causa justificada.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en relación al hecho denunciado que en dicho Centro Educativo los maestros no impartieron clases durante el mes de julio de 2009; se concluye lo siguiente:

En la inspección realizada a las instalaciones físicas del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), donde se constató que el portón principal que da acceso al edificio, se encontró cerrado y asegurado con una cadena con su respectivo candado y las declaraciones vertidas por el señor Venancio Flores Núñez, en su condición de ciudadano testigo en las que manifiesta que trabaja en un lugar cercano a las instalaciones de ese Instituto y ha observado que tiene aproximadamente treinta (30) días de estar cerrado, pues tiene entendido que siguen las instrucciones de la dirigencia magisterial en el sentido de mantener cerrado ese Instituto, logrando establecer que la profesora Clementina García España, personal docente y administrativo no cumplieron con sus jornadas ordinarias de trabajo en el mes de julio.

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009, queda evidenciado que los paros iniciados por el Magisterio son ilegales. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Lo anterior ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,050,499.92)**, por haberse pagado al personal docente y directivo del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), el salario correspondiente al mes de julio de 2009, sin que se hayan presentado a laborar.

Asimismo se encontraron hechos con indicios de Responsabilidad Penal, por lo que se remiten al Ministerio Público, instancia a la que corresponde tipificar las figuras penales que considere procedentes.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Sub-Gerente de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría, no autorizar el pago de los salarios del personal docente y directivo del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), que ha faltado a sus labores injustificadamente, atendiendo instrucciones de la dirigencia magisterial, contraviniendo el Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 141-2009 de fecha 1 de julio de 2009.
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito la realización de una inspección personal a las instalaciones del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), con el objetivo de verificar la ausencia del personal, el motivo del paro y decidir si la suspensión colectiva de trabajo tiene características pertinentes, para que dicha Secretaría declare su ilegalidad.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaría adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia de personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.

Recomendación N° 2

A la Directora del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE).

Exhortar a las docentes del Instituto Tecnológico en Administración de Empresas (INTAE), para que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a reiniciar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quién corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias